

Resolución de 13 de mayo de 2022, del director general del Institut Valencià de Finances, por el que se dispone la publicación de la convocatoria de la línea de Financiación del Fondo Valenciano de Resiliencia – FININVAL “Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la COVID19”

La crisis económica derivada del brote de COVID-19 ha reducido notablemente los fondos propios de las empresas que operan en los sectores de actividad más afectados por la pandemia, poniendo en riesgo la viabilidad de las explotaciones y destruyendo buena parte del empleo en un contexto de sobreendeudamiento y recuperación paulatina del negocio. El Decreto Ley 16/2020 de 13 de noviembre ha habilitado en el fondo FININVAL (Instrumentos Financieros de la Comunitat Valenciana) el denominado Fondo Valenciano de Resiliencia (FVR), un instrumento financiero que viene a completar las iniciativas públicas en materia de financiación empresarial mediante un programa de apoyo a la solvencia que contempla medidas recapitalización para las empresas que a) operan en los sectores del ocio, la hostelería, la restauración, el transporte y la industria en general, y b) desarrollan actividades estratégicas para la economía valenciana, en el sentido de ser tractoras o transversales para el conjunto de sectores de actividad, representar un porcentaje elevado de la actividad económica y del empleo en una demarcación geográfica concreta, o incorporar al proceso de producción activos intangibles no reemplazables a corto plazo.

FININVAL es un fondo carente de personalidad jurídica creado por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, adscrito a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y gestionado por el Institut Valencià de Finances (IVF). Conforme al artículo 97.3 de la citada Ley que otorga a las Consellerias o entidades del sector público instrumental de la Generalitat, la capacidad de acordar, junto al IVF, la creación de los instrumentos financieros que precisen en el seno de FININVAL, el pasado 19 de febrero de 2021 la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y el Institut Valencià de Finances sometieron a la consideración del Consell el “convenio para la gestión del Fondo Valenciano de Resiliencia como instrumento financiero adscrito al fondo FININVAL (Instrumentos Financieros de la Comunitat Valenciana)”, con una dotación de 12.500.000 €.

En la reunión celebrada el pasado 28 de abril de 2021, tras recabar la autorización explícita de las tres consellerias promotoras del Fondo Valenciano de Resiliencia, la Comisión Ejecutiva de FININVAL acordó la constitución del instrumento financiero, nombrando una comisión gestora compuesta por representantes de dichas consellerias con rango mínimo de Director General. Finalmente, en la reunión celebrada el 21 de abril de 2022, la Comisión Gestora del FVR decidió aprobar la nueva convocatoria de la línea de financiación “Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la COVID19”.

Por todo ello, en tanto que Director General del IVF, que a su vez es la entidad gestora del fondo FININVAL, dispongo publicar la convocatoria de la línea de financiación “Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la COVID19”.

Primero. Disponibilidad presupuestaria.

El importe destinado a FININVAL para la ejecución de esta línea de financiación será de 21.500.000 euros, procedente de las siguientes partidas presupuestarias:

- a) 12.500.000 euros del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021 en el proyecto financiero con código PT170000 y denominación FININVAL- Aportación al Fondo Valenciano de Resiliencia dentro del capítulo VIII del Programa 612.60 "GASTOS DIVERSOS" de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- b) 6.250.000 euros del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022 en el proyecto financiero con código PT170000 y denominación FININVAL- Aportación al Fondo Valenciano de Resiliencia dentro del capítulo VIII del Programa 612.60 "GASTOS DIVERSOS" de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- c) 2.750.000 euros de fondos existentes en otros instrumentos de FININVAL.

Segundo. Objeto de la Convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de financiación en forma préstamos ordinarios, subordinados o participativos a sociedades mercantiles de carácter estratégico, en situación de debilidad financiera, cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.
2. A estos efectos, se considerarán estratégicas aquellas que i) sean tractoras o transversales para el conjunto de sectores de actividad, ii) representen un porcentaje elevado de la actividad económica y el empleo en una demarcación geográfica concreta, o iii) incorporen al proceso de producción activos intangibles no reemplazables a corto plazo.
3. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación objeto de esta Convocatoria tendrán por finalidad las siguientes actuaciones:
 - a. Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos,
 - b. Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de la explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.

Tercero. Sectores de actividad

1. No podrán ser beneficiarias de la financiación otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
2. Los beneficiarios de la financiación bonificada serán empresas de naturaleza privada que operan en los sectores del ocio, la hostelería, la restauración, el transporte y la industria en

general; y tengan carácter de empresas estratégicas para la Comunitat Valenciana de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.. En ningún caso serán financiables los siguientes sectores de actividad:

- a. La fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos.
- b. Los juegos de azar y el material correspondiente.
- c. La fabricación, la transformación o la distribución de tabaco.
- d. Las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional.
- e. Las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria, excepto las destinadas a favorecer el acceso a la vivienda de colectivos desfavorecidos en régimen de propiedad o de alquiler, en colaboración con la Generalitat Valenciana.
- f. Las actividades meramente financieras.

3. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Cuarto. Requisitos para ser beneficiario de la financiación

Además de tener su sede social o establecimiento de actividad productiva en la Comunitat Valenciana, de operar en los sectores del Ocio, el Turismo, la Hostelería, la Restauración, el Transporte y la Industria (con códigos de CNAE-2009 10 a 33, 49 a 53, 55, 56 y 93), y acreditar debidamente su carácter estratégico de conformidad con el artículo 2.2. de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias de las medidas de apoyo a la solvencia contempladas en esta Convocatoria las sociedades mercantiles no cotizadas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones, y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
2. El beneficiario acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, anteriores a 31 de diciembre de 2019.
3. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
4. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
- h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5. No estar a 31 de diciembre de 2019 en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas

acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - i) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - ii) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0

6. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la financiación regulada en la presente Convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al IVF en la fecha de la firma del contrato de préstamo la obtención de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) No distribuir dividendos, abonar cupones no obligatorios o adquirir participaciones propias durante la vida del préstamo.
- e) Cumplir todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral aplicable.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.
- g) Conservar durante 10 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.

- h) Proceder al reintegro del importe, en su totalidad o en parte según corresponda, más sus intereses legales, en el caso de revocación por incumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 21 de esta Convocatoria.
- i) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de activos fijos, el beneficiario deberá conservar los bienes por un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.
- j) El incumplimiento de la obligación de conservar los bienes será causa de reintegro, con las siguientes excepciones:
 - i. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la bonificación y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IVF.
 - ii. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el IVF. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la bonificación.

Sexto. Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de financiación se realizará mediante el formulario de cumplimentación electrónica previsto en la presente convocatoria como Anexo I, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>), con firma y registro electrónico.
2. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.
3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de esta Convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 1 de junio de 2022 o hasta que se agote el presupuesto indicado en el apartado primero de esta Convocatoria.
3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará esta convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

Octavo. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de financiación irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Impreso de solicitud, conforme a lo indicado en el formulario de la solicitud de financiación incorporado al Anexo I de la Convocatoria.
 - b) Propuesta técnica de financiación. Este documento detallará las características de la financiación solicitada al IVF, especificando el importe a financiar, la naturaleza de los instrumentos financieros seleccionados por la empresa de entre los considerados en los artículos 12 y 13 de esta Convocatoria, así como el plazo y la carencia de la financiación. La propuesta técnica de financiación detallará de forma exhaustiva el destino de la financiación solicitada al amparo de esta Convocatoria.
 - c) Identificación del solicitante:
 - i) Se aportará fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.
 - ii) Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad.
 - d) En caso de que el domicilio de la sociedad mercantil que solicita la financiación esté ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, se aportará documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento de desarrollo de actividad en territorio valenciano.
 - e) Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el Anexo II.
 - f) Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el Anexo III.
 - g) Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
 - h) Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la solicitud de financiación.
 - i) Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019;
 - j) Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes al último trimestre de 2019, los cuatro trimestres de 2020 y las relativas a los trimestres de 2021 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación;
 - k) Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347);
 - l) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica.
 - m) Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes al ejercicio 2021. Si en la fecha de la solicitud, la empresa no dispone todavía de los estados financieros cerrados del ejercicio 2021 aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio. A estos efectos, se entiende por estados financieros

del ejercicio 2021 aquellos cuya fecha de cierre se produce entre el 30 de junio de 2021, incluido, y el 30 de junio de 2022, excluido.

- n) Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a los últimos dos ejercicios cerrados. Si, en la fecha de la solicitud, el grupo no dispone todavía de estados financieros consolidados para el ejercicio 2020, aportará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias previsionales consolidadas, correspondientes a dicho ejercicio;
- o) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE);
- p) Plan de viabilidad elaborado por un experto independiente con experiencia profesional acreditada en la materia, que acredite que el solicitante, en el escenario central y más probable planteado en el análisis prospectivo para las principales variables que sustentan el plan de viabilidad, acredita capacidad para atender los vencimientos del préstamo.
- q) Informe acreditativo del carácter estratégico de la sociedad para la economía valenciana, destacando las externalidades positivas para la economía valenciana que se derivan de la actividad desarrollada por el solicitante.
- r) Auditoría legal completa de la empresa, elaborada por un experto independiente con experiencia acreditada en la materia, y centrada en el grado de cumplimiento normativo del solicitante, el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, especialmente los relacionados con la condición de empresa en crisis, así como en todas las contingencias que pudieran afectar al grado de endeudamiento de la compañía.
- s) En caso de acogerse a la modalidad de ayudas que tienen por objeto sufragar parte de los costes fijos no cubiertos debido a la suspensión o reducción de la actividad empresarial ocasionada por el brote de COVID-19, el solicitante aportará informe de elegibilidad, elaborado por experto independiente con experiencia profesional acreditada en la materia.

2. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos. Si transcurren cinco días hábiles sin que el solicitante acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de notificación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir a la solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La solicitud de financiación implica la autorización al IVF para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.

Noveno. Procedimiento de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe total de la financiación previsto en el artículo Primero de esta Convocatoria, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Recibidas las solicitudes de financiación, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:

a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del proyecto.

b) Determinación del importe de los gastos elegibles financiables del proyecto.

c) El IVF comprobará que el experto independiente seleccionado por el solicitante de financiación para elaborar el Plan de viabilidad a que se refiere el artículo 8.1.f de esta convocatoria cuenta con prestigio reconocido en el sector y experiencia acreditada en la elaboración de informes de solvencia para entidades financieras en el contexto de reestructuraciones de deuda.

e) El IVF comprobará que el experto independiente seleccionado por el solicitante de financiación para elaborar la Auditoría Legal a que se refiere el artículo 8.1.g de esta convocatoria tiene capacidad y experiencia suficientes para realizar el citado informe. Sin perjuicio de otra evidencia que eventualmente pudiera ser considerada, el IVF estimará que el experto independiente cuenta con capacidad y experiencia suficientes si, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de financiación, ha sido requerido para elaborar auditorías legales al menos en tres procesos distintos de adquisición o fusión de empresas.

f) El Institut Valencià de Finances comprobará que el Plan de viabilidad de la empresa desarrollado por el experto independiente es coherente con la información suministrada en la solicitud de financiación y concluye que el solicitante, en el escenario central y más probable planteado en el análisis prospectivo para las principales variables que sustentan el plan de viabilidad, acredita capacidad para atender los vencimientos del préstamo. En caso de que la Auditoría Legal advierta de la existencia de contingencias susceptibles de afectar al nivel de endeudamiento futuro de la empresa, el Plan de viabilidad incorporará un análisis de sensibilidad al objeto de comprobar que la empresa es capaz de reembolsar el préstamo solicitado, incluso si dichas contingencias acaban materializándose.

g) El Institut Valencià de Finances comprobará que el Plan de viabilidad de la empresa incluye una valoración económica de las externalidades positivas para la economía valenciana del proyecto objeto de financiación.

3. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, y considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, el IVF elevará informe sobre el cumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria a la Comisión Gestora del Fondo de Valenciano de Resiliencia, y propondrá las condiciones de financiación que mejor se ajusten a las características del proyecto presentado, mitigando en la medida de lo posible el riesgo de incumplimiento de la operación.

4. Corresponderá a la Comisión Gestora del FVR la aprobación o denegación de la financiación mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del IVF.

Décimo. Gastos financiables elegibles.

1. El importe de la financiación se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, se podrá financiar gastos corrientes o de inversión por importe superior a su valor de mercado.
2. Son gastos financiables elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, o bien en la inversión en capital circulante, siempre que se hayan realizado con posterioridad a 1 de abril de 2020.
3. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos financiables elegibles los siguientes:
 - a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos para su utilización en la producción de los bienes y servicios que constituyen la actividad principal de la empresa.
 - b) Adquisición y construcción de naves industriales, e instalaciones técnicas para el desarrollo de la actividad principal de la empresa.
 - c) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
 - d) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
 - f) Mobiliario.
 - g) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 25.000 euros. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto financiable elegible a los efectos de esta Convocatoria.
 - h) Registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos.
 - i) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

No se considerarán gastos financiables elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. Se considerará inversión en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance. No obstante, no se considerarán gastos elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles al aumento de créditos no comerciales a corto plazo, las inversiones financieras temporales y la tesorería no operativa, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se entenderá por tesorería no operativa la parte de las disponibilidades líquidas de la empresa que exceda el 10% del importe neto de la cifra de negocios registrada en el ejercicio. Se considerará financiable en virtud de este concepto la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación, tal y como se define en el artículo 11.3 de esta Convocatoria (EBITDA negativo del periodo); así como, el importe de los pasivos a largo plazo reclasificados como deuda a corto plazo.
5. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos financiables elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

Undécimo. Justificación de los gastos financiables elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
2. Para justificar la aplicación de la financiación a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 10.3 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,
 - a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).
 - b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.
 - c. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 25% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.
3. La inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento ajustado del fondo de maniobra correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021. A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra se obtendrá sumando a) el incremento del fondo de maniobra sin considerar ni el incremento en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo, inversiones financieras, y tesorería no operativa, ni la disminución en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo, b) el importe de los pasivos financieros a largo plazo reclasificados a corto plazo durante el ejercicio, y c) el EBITDA negativo del periodo, que se estimará restando al resultado de explotación la comisión cargada por el avalista de la operación y añadiendo las

amortizaciones y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales. Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF, en el plazo establecido en la resolución de aprobación de la financiación, las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2021, previamente aprobadas por la Junta General de Accionistas y auditadas si la empresa viene obligada a ello.

4. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación, emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Convocatoria, podrá plantear un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

Duodécimo. Alternativas de financiación: préstamos senior

1. Los préstamos senior otorgados con cargo al FVR, considerados junto con la financiación aportada por otras entidades, públicas o privadas, en el marco de la restructuración de la deuda del beneficiario, tendrán el importe mínimo que requiera restaurar la viabilidad económica de la empresa. No obstante, el importe nominal de las inversiones realizadas por el FVR para apoyar la solvencia del beneficiario, incluyendo el otorgamiento de préstamos ordinarios o cualquier otra de las medidas contempladas en esta convocatoria, no podrá ser inferior a 2.000.000 euros ni superior a 25.000.000 euros.
2. El préstamo podrá cubrir las necesidades de inversión o las de capital circulante.
3. El plazo de amortización de la financiación será de hasta 6 años, siendo el periodo de carencia el necesario para asegurar el buen fin de la operación.
4. La financiación senior se puede conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales a la suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0%, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Tipo de beneficiario	Margen de riesgo de crédito		
	Primer año	Segundo y tercer años	Cuarto, quinto y sexto años
PYME	25 pb (*)	50 pb (*)	100 pb
Gran empresa	50 pb (*)	100 pb	200 pb

() El tipo de interés final, después de sumar el tipo base, no podrá en ningún caso ser inferior a 10 pb*

5. En el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020, el importe del principal del préstamo no podrá superar:
 - i. el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure

formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 o al último año disponible; o

- ii. el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019; o
 - iii. con la justificación adecuada y sobre la base de una autocertificación por parte del beneficiario de sus necesidades de liquidez, el importe del crédito puede incrementarse para cubrir las necesidades de liquidez de los dieciocho meses siguientes al momento de la concesión en el caso de las pymes y de los doce meses siguientes al momento de la concesión en el de las grandes empresas.
6. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.
 7. No se aplicarán comisiones de apertura ni cancelación de los préstamos.
 8. El beneficiario podrá aportar las garantías eficaces que resulten necesarias a juicio del gestor del FVR.

Decimotercero. Alternativas de financiación: préstamos participativos

1. El importe de los préstamos participativos otorgados con cargo al FVR no podrá implicar un incremento del patrimonio neto del beneficiario por encima del registrado a 31 de diciembre de 2019. El importe nominal de las inversiones realizadas conjuntamente por el FVR para apoyar la solvencia del beneficiario, incluyendo el otorgamiento de los préstamos participativos o cualquier otra de las medidas contempladas en esta Convocatoria, no podrá ser inferior a 2.000.000 euros, ni superior a 25.000.000 euros.
2. La financiación acogida a esta modalidad tendrá la consideración de préstamo participativo a los efectos de lo establecido en el art. 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y por tanto se considerará patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Para ello, la remuneración del préstamo participativo constará de dos componentes, uno fijo y otro variable.
3. El componente fijo de la remuneración de los préstamos participativos se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a la suma del Euribor a 12 meses más un margen del 1%.
4. El componente variable de la remuneración de los préstamos participativos se determinará en función de la rentabilidad financiera de la empresa, activándose únicamente si dicha rentabilidad financiera es superior al componente fijo de la remuneración. Cuando esto suceda, el componente variable se obtendrá restando a la rentabilidad financiera de la empresa el margen establecido en el punto 3 de este artículo, con el límite superior del 2%. A los efectos de calcular el componente variable de la remuneración de los préstamos participativos, la rentabilidad financiera se define como el porcentaje que representa el resultado del último ejercicio cerrado antes de impuestos sobre los fondos propios del prestatario.
5. El plazo de amortización de la financiación no podrá ser superior a 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 10 años, incluido en ese plazo.
6. A efectos de liquidar el préstamo, el Euribor se revisará anualmente el 15 de diciembre y las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.

7. No se aplicarán comisiones.
8. El prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
9. La operación no requerirá garantías adicionales a las que aporta el propio proyecto empresarial.

Decimocuarto. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta Convocatoria se adecuarán indistintamente a
 - a. el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis; o
 - b. lo previsto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 91I, 20.3.2020, p. 1), y modificado a través de las comunicaciones C(2020) 2215 (OJ C 112I, 4.4.2020, p. 1), C(2020) 3156 (OJ C 164, 13.5.2020, p. 3), C(2020) 4509 (OJ C 218, 2.7.2020, p. 3), C(2020) 7127 (OJ C 340I, 13.10.2020, p. 1) y C(2021) 564 (OJ C 34, 1.2.2021, p. 6). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851, y modificado por SA.57019 (2020/N) el 24 de abril de 2020, SA.58778 (2020/N) el 22 de octubre de 2020 (“segunda modificación al Régimen General”), SA.59196 (2020/N) el 11 de diciembre de 2020 (“tercera modificación al Régimen General”), SA.59723 (2021/N) el 19 de febrero de 2021 (“cuarta modificación al Régimen General”), SA.61875 (2021/N) el 23 de marzo de 2021 (“quinta modificación al Régimen General”) y SA.62838 (2021/N) de 18 de mayo de 2021 y SA.100974 de 21 de diciembre de 2021.
2. El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable a la operación sujetándose a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, 14 quater y 15 de esta Convocatoria.

Decimocuarto bis. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.56851)

Las operaciones concedidas al amparo del artículo 12 de esta Convocatoria se acogerán al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

1. El valor nominal de los préstamos no podrá superar:
 - a. el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 (o al

último año disponible); o

- b. el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019
2. El préstamo podrá cubrir indistintamente las necesidades de inversión o las de capital circulante.
 3. El préstamo no podrá concederse a empresas que ya estaban en crisis (a tenor del Reglamento General de Exención por Categorías el 31 de diciembre de 2019; por tanto, puede concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19.
 4. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del Marco Nacional Temporal, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, las ayudas concedidas al amparo de dicha sección sí pueden acumularse para otros préstamos, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los umbrales establecidos en el apartado segundo de este artículo. Asimismo, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado segundo de este artículo.
 5. Los contratos de préstamo deberán firmarse antes del 31 de diciembre de 2021 y tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años.
 6. La financiación senior se puede conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales a la suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0%, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Tipo de beneficiario	Margen de riesgo de crédito		
	Primer año	Segundo y tercer años	Cuarto, quinto y sexto años
PYME	25 pb (*)	50 pb (*)	100 pb
Gran empresa	50 pb (*)	100 pb	200 pb

(*) El tipo de interés final, después de sumar el tipo base, no podrá en ningún caso ser inferior a 10 pb

Decimocuarto ter. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.56851) y a la modificación del mismo planteada por la SA 59723, al objeto de regular las ayudas destinadas a financiar costes fijos no cubiertos por la actividad debido a la pandemia de COVID19.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, los préstamos participativos otorgados al amparo de esta Convocatoria se acogerán al artículo 2.7.1 del

Marco Nacional Temporal y a la modificación de la SA 56851, en virtud de la SA 59723 que regula las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas al objeto de financiar costes fijos no cubiertos debido a la disminución de la actividad ocasionada por la pandemia.

2. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:
 - a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 1.800.000 euros por grupo de empresa (la cifra señalada constituye un importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones)
 - b. Todas las ayudas otorgadas al amparo de la citada SA 59723, referidas a los costes fijos no cubiertos debido a la disminución de la actividad ocasionada por la pandemia, no podrán superar el importe de 12.000.000 euros (la cifra señalada constituye un importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones).
 - c. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
 - d. las ayudas pueden concederse a empresas que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019; por tanto, pueden concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19.
 - e. las ayudas se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2022.
 - f. las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
3. Reglas específicas relativas a los préstamos participativos concedidos al amparo del régimen jurídico aplicable a las ayudas otorgadas para financiar costes fijos no cubiertos:
 - a. La intensidad de la ayuda de los costes fijos no cubiertos no superará el 70 %, excepto para microempresas y pequeñas empresas, donde la intensidad de la ayuda por estos conceptos no superará el 90 %.
 - b. El período elegible que cubrirá los costes fijos no cubiertos incurridos entre el 1 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2022.
 - c. Los costes fijos no cubiertos son los costes incurridos por las empresas durante el período elegible que no están cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, ingresos menos costes variables) durante el mismo período y que no están cubiertos por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertos por el Marco Temporal o el apoyo de otras fuentes. Las pérdidas de empresas de sus cuentas de pérdidas y ganancias durante el período elegible se considera que constituyen costes fijos no cubiertos.
 - d. La ayuda podrá concederse sobre pérdidas previstas, mientras que el importe final se determinará sobre la base de cuentas auditadas o, para empresas no requeridas para mostrar cuentas auditadas, sobre la base de cuentas fiscales. Todo pago que

supere el importe final de la ayuda será recuperado.

- e. El prestatario deberá declarar cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación del marco consolidado, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido.

Decimocuarto quater. Operaciones de Financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

4. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos participativos que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis.
5. El importe de la ayuda será igual al valor nominal del préstamo participativo.
6. El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre:

- a. Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
- c. Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados
- e. Tampoco podrá aprobarse solicitudes de financiación bonificada en razón al Reglamento 1407/2013 para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Decimoquinto. - Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria con otras ayudas y subvenciones

1. Las medidas de ayuda temporal previstas en la presente Convocatoria pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis (DO L 352 de 24.12.2013)
2. Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal pueden acumularse con las concedidas en virtud de los artículos 2.7.2 y 2.7.3 de la citada Comunicación, si bien estas últimas no podrán acumularse entre sí.
3. Las ayudas por costes fijos no cubiertos pueden acumularse con otras ayudas reguladas en el Marco Nacional Temporal, siempre que no vengan referidas a los mismos costes subvencionables y se cumplan las condiciones específicas establecidas para cada tipo de ayuda, aunque se superen los 12 millones de euros de ayuda por empresa.
4. Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiables elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

Decimosexto. Aprobación de la financiación

Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria la Comisión Gestora del Fondo Valenciano de Resiliencia decidirá sobre la aprobación o no de la financiación, a propuesta del IVF. No obstante, si las operaciones suponen conjuntamente un apoyo a la solvencia del beneficiario por importe superior a 5.000.000 de euros, se requerirá la autorización previa del Consell.

1. La aprobación determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, que deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria; así como el importe de la ayuda concedida calculada de conformidad con la normativa europea de aplicación, que se indicará en la Resolución a título informativo y se concretará una vez formalizado y desembolsado el préstamo totalmente.
2. La aprobación determinará que el FVR aplicaría un tipo de interés anual equivalente al 4% para préstamos senior y al 6% para préstamos participativos, en caso de la operación no fuera objeto de bonificación.

Decimoséptimo. Formalización del contrato de préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF, en tanto que gestor de FININVAL, y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.

2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del mismo (disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF, importe de la ayuda calculada de conformidad con la normativa europea en materia de ayudas de estado, tipo de interés aplicable en caso de pérdida de la bonificación).
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

Decimoctavo. Disposición de los fondos

1. El desembolso de los préstamos se producirá de una sola vez o en desembolsos parciales.
2. El plazo máximo para disponer y, si procede, el número máximo de disposiciones parciales serán los establecidos en la resolución de aprobación de la financiación bonificada y se trasladarán sin modificación al Contrato de Préstamo. Este plazo no excederá el periodo de carencia en la amortización del préstamo, salvo autorización expresa por parte del IVF, conforme a lo dispuesto en el art. 19.
3. El desembolso se realizará a solicitud del prestatario.
4. Por regla general, en los préstamos vinculados a proyectos de inversión, antes de proceder al desembolso, el IVF requerirá la presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada. Al aportar la documentación del proyecto, el acreditado certificará con su firma electrónica que las copias de los documentos aportados como justificantes constituyen una copia fiel de los documentos originales. No obstante lo anterior, el Institut podrá anticipar un porcentaje del valor nominal del préstamo antes de disponer de los documentos justificativos de la actuación realizada. El solicitante deberá aportar posteriormente dichos documentos, siendo causa de vencimiento anticipado, total o parcial, del préstamo el incumplimiento de esta obligación, conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c de esta Convocatoria.
5. En los préstamos vinculados a proyectos de circulante, el Institut podrá anticipar hasta un 100% del valor nominal del préstamo. Posteriormente, en el plazo señalado en el acuerdo de otorgamiento de la financiación, el cliente deberá haber acreditado el destino de la financiación recibida, conforme a lo previsto en el artículo 11.3, y 11.4 de esta Convocatoria, siendo causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de esta obligación. Recibida la documentación en el IVF, y hechas las comprobaciones oportunas, si la inversión en capital circulante resultase menor al préstamo formalizado y dispuesto, el acreditado vendrá obligado a amortizar anticipadamente la diferencia, en un plazo máximo de tres meses desde que le sea comunicada tal circunstancia.
6. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el IVF emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación y anulando el compromiso por la parte no dispuesta, y se ajustará el importe de la ayuda implícita equivalente al resultante del importe efectivamente dispuesto.

Decimonoveno. Modificación de las condiciones de la financiación

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.
2. Además de los supuestos regulados en el artículo 18 de esta Convocatoria, se podrá modificar las condiciones iniciales de la financiación en las siguientes circunstancias:
 - a. Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.
 - b. Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la ampliación del plazo de amortización la situación económica del beneficiario.
 - c. Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.
3. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.
4. En todo caso, no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.
5. Autorizada por la Comisión Gestora del FVR la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación, se tendrá que formalizar la correspondiente Adenda al Contrato de Préstamo, en Documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el art. 17 de esta Convocatoria.

Vigésimo. Rectificación de errores

El IVF podrá rectificar de oficio el acuerdo de otorgamiento de la financiación cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Vigesimoprimer. Seguimiento y control ordinario

1. El IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.
2. La comprobación de la justificación documental que acredita la realización de las actividades objeto de financiación se realizará mediante la revisión de las facturas, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el IVF. Si bien, el IVF podrá delegar la comprobación de la justificación documental en una entidad colaboradora con la que haya suscrito convenio a tal efecto.
3. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Convocatoria.
4. La Comisión Gestora del FVR, o el órgano de administración en quien este delegue esta función, aprobará el Plan de Información y Control que deberá integrarse como anexo en los Contratos de Préstamo que se formalicen entre el IVF y los beneficiarios de la financiación. Los procedimientos incluidos en el Plan serán vinculantes para éstos últimos y su incumplimiento será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo, de reembolso total del importe percibido, los intereses bonificados y, en su caso, el correspondiente interés legal. La elaboración y ejecución del plan de control deberán ser realizadas por el personal del IVF, o por una empresa especializada, que haya sido contratada a tal efecto por el Institut.
5. El Procedimiento de Información y Control preverá la elaboración de un informe final de seguimiento, que evaluará el grado de cumplimiento de, al menos, los siguientes aspectos: i) requisitos de elegibilidad, ii) ejecución de la actividad financiada; y iii) justificación documental del gasto o inversión incurridos. El Procedimiento de Información o Control establecerá el plazo de elaboración del citado informe, que podrá ser encargado a un experto independiente ajeno al IVF, con experiencia suficiente en el control de subvenciones otorgadas por la administración. El Procedimiento de Información y Control establecerá el porcentaje de empresas que, atendiendo al tipo de financiación acordada y la naturaleza del cliente, deberá someterse a la evaluación final de seguimiento.
6. Al finalizar el periodo de disposición del préstamo, el IVF incorporará a la cuenta justificativa del Proyecto financiado:
 - i. Acuerdo de concesión de la financiación por parte de la Comisión Gestora del FVR, así como la autorización por parte del IVF, en tanto que gestor de FININVAL, a efectuar los desembolsos que, de acuerdo con esta Convocatoria, proceda realizar en virtud de la financiación otorgada.
 - ii. Una relación detallada de los desembolsos efectuados por el IVF, con identificación de la fecha de pago y las cuentas corrientes utilizadas para transferir el importe solicitado. Asimismo, se incorporarán las correspondientes solicitudes de desembolso efectuadas por el beneficiario de la financiación.
 - iii. Acuerdos de modificación adoptados por la Comisión Gestora del FVR acerca de las condiciones de la financiación autorizadas, con arreglo a los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.

- iv. En caso de que la operación tenga por objeto financiar activos fijos, se incluirá una relación de las inversiones en activos fijos del beneficiario, con identificación del proveedor, el número de factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se adjuntarán los justificantes de la compra y el pago, incluyendo si procede las tres ofertas de empresas proveedoras de inmovilizado.
- v. Un certificado emitido por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- vi. En caso de que la operación tenga por objeto la financiación de circulante, se incorporará a la cuenta justificativa la documentación relacionada en los artículos 11.3 y 11.4 de esta Convocatoria, así como el informe emitido por los servicios técnicos del IVF al objeto de acreditar el cumplimiento del criterio de justificación de la inversión en capital circulante adoptado en esta Convocatoria.
- vii. Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVF para la justificación del proyecto.
- viii. Informe final de seguimiento.

Vigesimalsegundo. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación otorgada por el FVR quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el IVF, en tanto que gestor de FININVAL, y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.
3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido, los intereses bonificados y, en su caso, el correspondiente interés legal.

Vigesimaltercero. Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 - a. El impago de dos liquidaciones consecutivas de capital y/o intereses de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo
 - b. La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el IVF que modifique la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación

pendiente de devengar, quedando consolidada la bonificación devengada, hasta la fecha de la novación del préstamo.

2. Así mismo serán causas de revocación unilateral de la bonificación, total o parcial según corresponda, las siguientes:
 - a. Obtención de la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Convocatoria.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la aprobación de la financiación siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación o la concurrencia de la bonificación con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.
 - g. La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.
3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento que al IVF le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes. Al propio tiempo el Contrato deberá contemplar una Condición Resolutoria susceptible de ser activada por el IVF en el momento le consten fehacientemente las circunstancias expresadas, así como una Cláusula Penal en virtud de la cual, producida la revocación de la bonificación por las causas citadas, el beneficiario deberá reintegrar el total importe bonificado, en su caso, los intereses bonificados y los intereses legales resultantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1.b.

Vigesimocuarto. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación

Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado. En tales casos, el acreditado consolidará la bonificación devengada hasta el momento de la cancelación anticipada, renunciando a la bonificación pendiente de devengar por la parte del préstamo cancelada anticipadamente desde el momento de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento de la operación.

Vigesimoquinto. Publicidad de la financiación bonificada

Al aceptar la financiación bonificada, el beneficiario autoriza al IVF a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, o de cualquier otro medio que el Institut considere oportuno.

Vigesimosexto. Aclaraciones acerca de aspectos puntuales de la convocatoria

Corresponderá a la Dirección General del IVF establecer criterios interpretativos con relación a la presente Convocatoria, elaborados a petición propia o bajo solicitud de cualquier beneficiario potencial de la financiación. A tal efecto, el IVF incluirá un buzón de acceso público en su página web (<http://prestamos.ivf.es>), al objeto de que los beneficiarios de la línea puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Aquellas cuestiones que requieran interpretación de algún artículo serán objeto de Resolución de Aclaración por parte de la Dirección General. Dichas resoluciones serán publicadas en la página web del IVF y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Vigesimoséptimo. Eficacia

Esta Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

ANEXO I

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

Línea de Financiación del Fondo Valenciano de Resiliencia – FININVAL “Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la COVID19”

1. DATOS DE LA EMPRESA

Nombre de la empresa:		NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:	
Tipo Vía	Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta
Localidad		Provincia	Código Postal:	
Ámbito de actuación: <small>Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario</small>		Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:	

2. DATOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD

Nombre persona de contacto:	Apellidos persona contacto	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	Cargo:
DNI o equivalente:		Teléfono:

Mismos datos que la persona de contacto.

Nombre Apoderado/Representante legal:	Apellidos Apoderado/Representante Legal	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	

DNI o equivalente:	Teléfono:
CNO:	

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Nombre Titular/es real/es / Administrador/ Presidente ⁽¹⁾ :	Apellidos titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:
DNI o equivalente:	Teléfono:	
CNO:		

⁽¹⁾ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:	
Localización del proyecto:	
Fecha estimada finalización proyecto inversión	Creación de empleo (nº):

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	Importe
Terrenos	
Inmuebles y construcciones	
Maquinaria y utillaje	
Instalaciones	
Otros	
TOTAL	€
Financiación prevista:	
Recursos propios	
Subvenciones	
Otra financiación bancaria	

Financiable IVF (A)	
TOTAL	€

INVERSIÓN EN ACTIVO CIRCULANTE	Importe
Importe a financiar	
Financiable IVF (B)	

Se entiende por inversión en capital circulante los importes destinados al sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de la explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.

TOTAL FINANCIACION SOLICITADA	Importe
PARA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS (A)	
PARA INVERSIÓN EN ACTIVO CIRCULANTE (B)	
Total préstamo solicitado a IVF	(C)

El importe de la casilla (C) debe coincidir con el importe del préstamo solicitado consignado en el apartado 1 de este formulario.

5. MANIFESTACIONES:

El apoderado, Titular/es real/es, Administrador, o Presidente solo tiene obligaciones fiscales en España (1)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante se encuentra en situación concursal o preconcursal	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, Seguridad Social o la Hacienda pública autonómica.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante, entidad/es relacionada/s por accionistas comunes, administrador o accionista/s principal/es tiene o ha tenido una operación anterior del IVF	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existen accionistas o personas que ejercen el control de la empresa solicitante que son personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de personas con responsabilidad pública (2)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de sociedad mercantil, cotiza en un mercado secundario	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
La nave, local o terreno afecto a la actividad pertenece al titular que solicita la financiación.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante conoce y entiende la Convocatoria Línea de Financiación del Fondo Valenciano de Resiliencia – FININVAL “Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la COVID19”, publicada en el <i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i> .	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

(1) En caso de respuesta negativa, y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

(2) En caso de respuesta afirmativa y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de apoderamiento del representante legal
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de titularidad real de la sociedad
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad
<input type="checkbox"/> En caso de que el domicilio social esté ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, documentación acreditativa de que la empresa dispone al menos de un establecimiento de desarrollo de actividad en territorio valenciano.
<input type="checkbox"/> Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante
<input type="checkbox"/> Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
<input type="checkbox"/> Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a los últimos dos ejercicios cerrados. Si, en la fecha de la solicitud, el grupo no dispone todavía de estados financieros consolidados para el ejercicio 2020, aportará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias previsionales consolidadas, correspondientes a dicho ejercicio
<input type="checkbox"/> Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de la solicitud de financiación, únicamente en caso de que las cuentas anuales de la sociedad no hayan sido auditadas
<input type="checkbox"/> Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019
<input type="checkbox"/> Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes al último trimestre de 2019 y 2020, así como las relativas a los trimestres de 2021 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación
<input type="checkbox"/> Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)
<input type="checkbox"/> Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España
<input type="checkbox"/> Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
<input type="checkbox"/> Plan de viabilidad elaborado por un experto independiente con experiencia profesional acreditada en la materia
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo del carácter estratégico
<input type="checkbox"/> Informe de elegibilidad relativo a las ayudas por costes fijos no cubiertos
<input type="checkbox"/> Auditoría Legal Completa
<input type="checkbox"/> Propuesta técnica de financiación.

El IVF está obligado a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión o en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este caso, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa. Quedan asimismo exceptuadas del deber de reserva los intercambios de información entre entidades pertenecientes a la Generalitat Valenciana y su sector público con la finalidad indicada en la cláusula de protección de datos siguiente. Lo previsto en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente compromiso de confidencialidad, se entenderá por información confidencial toda aquella que, recibida de la empresa o autónomo solicitante, y no de terceros, no sea pública y notoria, o no pueda ser obtenida por el IVF de registros públicos o de otras fuentes de información a las que tenga acceso cualquier tercero.

7. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del IVF	
Responsable	<p>Institut Valencià de Finances (IVF), CIF Q-9650010C</p> <p>El IVF es una entidad de derecho público perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana. Su régimen jurídico viene regulado por el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del IVF. - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del IVF, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - En su caso, ceder los datos a favor de otras entidades de crédito que tengan suscrito un convenio de colaboración con el IVF y también la sociedad de garantía recíproca, AFIN SGR, únicamente para facilitar la mejor solución a esta solicitud de financiación. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el IVF en el ámbito de sus competencias.
Plazo de conservación de los datos	<p>Solo conservamos sus Datos Personales durante el tiempo que los necesitemos para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con su consentimiento expreso, al objeto de satisfacer sus necesidades o para cumplir con nuestras obligaciones legales.</p>

	<p>Es posible que retengamos algunos datos personales para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias, así como para administrar nuestros derechos (por ejemplo, para hacer valer nuestras reclamaciones ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando ya no necesitemos usar sus datos personales, se eliminarán de nuestros sistemas y registros o se anonimizarán para que ya no podamos identificarlos.</p>
Legitimación	<p>El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las competencias atribuidas al IVF en el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del IVF para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - La Generalitat Valenciana y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones. - Los proveedores de confianza del IVF para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía de la Generalitat, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones. - Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera. - Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el IVF. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación. - Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el IVF, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para el cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. En estos casos, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, - A solicitar su rectificación o supresión, - A solicitar la limitación de su tratamiento, - A oponerse al tratamiento, y - A la portabilidad de los datos <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito al IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en Plaza de Nápoles y Sicilia, 6 46003 Valencia.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.

Autorización

Marcando esta casilla, el abajo firmante

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de Seguridad Social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así como consultar las bases de datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

Además del intercambio de información y contacto en relación con esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autoriza al IVF utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abajo firmante declara que los documentos de identificación entregados al IVF están vigentes. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud, conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.



En caso de que los potenciales titulares del crédito o aval sean personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, acuerda con el IVF que no será de aplicación a esta solicitud y potencial contrato de Orden EHA / 2899 / 2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (a excepción de lo establecido en sus normas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta relativas al tipo de interés); esta inaplicación se formula y se acuerda siguiendo lo dispuesto tanto la Orden como la Circular mencionadas.

8. FIRMA DEL AUTÓNOMO, O EN CASO DE SOCIEDAD MERCANTIL, DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre:NIF:
Sello:
En _____ a _____ de _____ de 20__

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO



 <p>GENERALITAT VALENCIANA</p>	 <p>I^V(F)[*] INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES</p>	<p>DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS PER A SER BENEFICIARI. LÍNIA RESISTIR</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO. LÍNEA RESISTIR</p>
<p>A DADES IDENTIFICATIVES DE L'AUTÒNOM (ompliu en cas que el sol·licitant siga un autònom) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AUTÓNOMO (rellenar en caso de que el solicitante sea un autónomo)</p>		
<small>COGNOMS / APELLIDOS</small>	<small>NOM / NOMBRE</small>	<small>NIF</small>
<p>B DADES IDENTIFICATIVES DE L'EMPRESA (ompliu en cas que el sol·licitant siga una societat mercantil) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA (rellenar en caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil)</p>		
<small>NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA</small>		<small>CIF</small>
<small>COGNOMS DEL REPRESENTANT DE L'EMPRESA / APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA</small>	<small>NOM / NOMBRE</small>	<small>NIF</small>
<p>C DECLARACIÓ RESPONSABLE DECLARACIÓN RESPONSABLE</p>		
<p>DECLARA QUE:</p> <p>a) Té el seu domicili social o establiment de desenvolupament d'activitat a la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Està en disposició de comptar amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per a l'execució del projecte i complir la normativa nacional i comunitària que resulte aplicable i, en particular, en matèria de competència, contractació del sector públic i medi ambient.</p> <p>c) Està al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social, anteriors a 31 de desembre de 2019.</p> <p>d) No està subjecta a una ordre de recuperació pendent, després d'una decisió de la Comissió Europea declarant una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú.</p> <p>e) No es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.</p> <p>f) En cas de societats mercantils, a 31/12/2019 no estava en situació d'empresa en crisi entesa, d'acord amb el que s'estableix en el punt 2.18 del Reglament (UE) 651/2014, de 17 de juny, general d'exempció per categories.</p> <p>g) Es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiària/o del finançament bonificat, li correspondrien en virtut del que s'estableix en l'article cinquè de la convocatòria de la línia finançament bonificat "RESISTIR".</p> <p>DECLARA QUE</p> <p>a) Tiene su domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en la Comunidad Valenciana.</p> <p>b) Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.</p> <p>c) Está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, anteriores a 31 de diciembre de 2019.</p> <p>d) No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.</p> <p>e) No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.</p> <p>f) En caso de sociedades mercantiles, a 31/12/2019 no estaba en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.</p> <p>g) Se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiaria/o de la financiación bonificada, le corresponderían en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la convocatoria de la línea financiación bonificada "RESISTIR".</p> <p>Està l'empresa afectada per la COVID-19? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Está la empresa afectada por la COVID-19? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Si la resposta és afirmativa, en quina mesura està afectada? Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué medida está afectada?</p> <p>Quines mesures s'han adoptat per a intentar paliar els efectes? ¿Qué medidas se han adoptado para intentar paliar los efectos?</p> <p>Ha realitzat l'empresa un EERTO arran de la COVID-19? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Què % de la massa salarial es manté actualment? <input style="width: 50px;" type="text"/> ¿Ha realizado la empresa un ERTE a raíz de la COVID-19? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Qué % de la masa salarial se mantiene actualmente? <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p>Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta. Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.</p> <p style="text-align: center;">_____ d _____ de _____ L'autònom o representant legal de l'empresa / El autónomo o representante legal de la empresa</p> <p style="text-align: center;">Firma: _____</p>		

CHAP - JAC

DIN - A4

JA - 07/165 - 01 - E

ANEXO III
DECLARACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE

 GENERALITAT VALENCIANA	 IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES	DECLARACIÓ D'AJUDES DECLARACIÓN DE AYUDAS		
A DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE				
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA		NIF EMPRESA		
DADES DEL REPRESENTANT LEGAL / DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
COGNOMS I NOM / APELLIDOS Y NOMBRE		DNI		
B DECLARA				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS				
1. Que en l'exercici fiscal corrent i en els dos exercicis fiscals anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa" / Que en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, según el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa":				
<input type="checkbox"/> No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis / No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis				
<input type="checkbox"/> Té concedides, en aquests exercicis, les ajudes de minimis públiques o d'ens privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació / Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió / Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión.				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES SUBJECTES AL MARC TEMPORAL D'AJUDES D'ESTAT / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO				
<input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado de ninguna administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.				
<input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes subjectes al marc temporal d'ajudes d'estat que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado que se detallan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS				
<input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals. / No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.				
<input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
_____ a _____ de _____ de _____				
Signatura del representant legal i segell de l'empresa / Firma del representante legal y sello de la empresa				

CHAP - IAC
DIN - A4
IA - 07457 - 01 - E